

Ponencia de Pedro Julio Serrano ante la Comisión de lo Jurídico del Senado sobre el Proyecto del Senado 2302, que establece el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
25 de mayo de 2003

Buenos días, Presidente de esta Comisión, Honorable Eudaldo Báez Galib, honorables senadores y senadoras miembros de la misma. Mi nombre es Pedro Julio Serrano y soy vecino del precinto electoral número 1 de San Juan. En mi vida, nunca he sido cómplice del silencio y jamás sucumbiré ante los retos del poder. Es por esto, que comparezco ante ustedes en mi carácter personal como hombre, como ciudadano, como homosexual, como puertorriqueño; pero sobre todo, como ser humano.

En momentos en que se está discutiendo este proyecto de ley para darle al pueblo puertorriqueño un nuevo Código Penal es importante establecer que debe existir concordancia entre el Código Penal y el Código Civil. En el Código Civil se reconoce la autonomía del individuo y se le da protección a la personalidad, protección que no puede excluir la identidad sexual. Dentro de la amalgama de variaciones de la identidad sexual, es necesario señalar que la orientación sexual se manifiesta como un rasgo inmutable, no como una preferencia pasajera, ya que nadie escogería una preferencia para ser discriminado y humillado.

El Código Penal no refleja las preferencias del pueblo. El Código Penal es un medio para que el Gobierno en un Estado de Derecho exprese cuál conducta es intolerable por provocar daño a la sociedad. La homosexualidad per sé no hace daño a nadie; tampoco es una conducta aprendida, lo cual evidencia el hecho de que como yo, hay miles de puertorriqueños y puertorriqueñas que son hijos e hijas, hermanos y hermanas de heterosexuales. Al Estado reconocer a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros (LGBT) no quiere decir que endose la preferencia, ya que el reconocimiento no es indicativo de aceptación. Si el Estado reconoce a los miembros de la comunidad LGBT debe ser como una expresión de respeto a la diversidad y a la pluralidad inherente en una sociedad democrática, así como una expresión de respeto a los derechos constitucionales de intimidad, expresión y libre asociación de las minorías.

Es por ésto que se deben extirpar del Código Penal de un Estado de Derecho moderno, democrático, pluralista y liberal, aquellos elementos que deben ser materia propia de regulación del Derecho Canónico. Las iglesias pueden impulsar sus creencias entre la población y pueden exigirle a sus feligreses que se comporten de x o y manera, pero no pueden imponer sus dogmas a la ciudadanía a través del Código Penal, administrado por el Estado. Por otra parte, incluso entre las propias doctrinas cristianas no es posible hablar de unanimidad cuando se trata de la comunidad LGBT. Los niveles de aceptación de las personas LGBT varían grandemente entre las iglesias cristianas de Puerto Rico, así como en las del resto del mundo. Por ejemplo, en Europa, iglesias que hace décadas abogaban como lo hace ahora la Iglesia Católica de Puerto Rico en contra del libre ejercicio del derecho a la intimidad, ahora reconocen el derecho de las personas LGBT a formar uniones civiles.

Si algún contenido mínimo debe tener el derecho constitucional a la intimidad, el cual opera ex proprio vigore, es el derecho a actuar conforme a la propia conciencia y personalidad en el ámbito privado. El sexo consentido, en cualquier forma que se manifieste entre personas adultas con capacidad mental, no debe ser motivo de regulación por el Estado. El único ámbito sexual regulable por el Estado es el de la violación, ya sea por motivo de violencia o la violación técnica por la diferencia de edad.

Es imperativo señalar los precedentes en nuestro sistema democrático que le dan validez a mi planteamiento de que es necesario eliminar la disposición que concierne a la sodomía consentida. En reciente decisión en torno a la Ley 54 de violencia doméstica, una mayoría de cuatro jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en opinión per curiam, indicó que el Estado no ha reconocido protección alguna a las personas LGBT en Puerto Rico. Esos cuatro jueces pretendieron argumentar que el Artículo 103 del Código Penal es la única expresión de nuestra sociedad en torno a la identidad sexual. Basados en ese falaz argumento revocaron la aplicación del estatuto de violencia doméstica a las parejas del mismo sexo, a pesar del claro lenguaje indicativo de la abarcadora política legislativa en contra de la violencia entre parejas, sin distinción del status civil.

El Tribunal Supremo ignoró, como se pretende ignorar ahora en la redacción del Código Penal, el hecho de que la política estatal en protección de la identidad sexual es más compleja. Primero, ignoraron el derecho constitucional a la intimidad. Rechazaron, además, la protección que debe conceder el derecho a la libre asociación, expresión y el derecho amplio a la libertad, a la igual protección de las leyes y a la no discriminación. Hicieron caso omiso de la posibilidad de reconocer el discrimen por identidad sexual como una variante del discrimen por género o por sexo. Esto a pesar de la supuesta 'factura más ancha' de la Carta de Derechos de nuestra Constitución. Esa 'factura más ancha' nos está siendo negada a las personas LGBT por algunos jueces del Supremo, cuyos prejuicios, ignorancia e impropia parcialidad a favor de grupos religiosos fundamentalistas le nublan el espíritu de justicia.

Esta Comisión no puede hacer como el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Tampoco puede esperar por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. ¿Cómo es posible que el país con la Carta de Derechos de 'factura más ancha' espere por la decisión de uno de los tribunales supremos más conservadores en la historia estadounidense? No obstante, tengo que reconocer que la mayoría de los observadores del Tribunal Supremo Federal espera que se invaliden los estatutos de sodomía, a la luz de sus más recientes expresiones invalidando una enmienda a una Constitución Estatal mediante la cual se pretendía perpetuar el discrimen en contra de la comunidad LGBT. Además, es conocida la postura del Tribunal Supremo Federal reconociendo el derecho a la privacidad basado en el derecho sustantivo al debido proceso de ley, postura que a nivel federal ha llevado a proteger la homosexualidad como una manifestación de la facultad inherente de todo individuo, en una sociedad libre, a expresar su personalidad. ¿Cómo es posible que aquí en Puerto Rico, donde el derecho a la intimidad tiene rango constitucional y opera, además, sin necesidad de legislación, se pretenda esquivar la situación por simple conveniencia? No es propio de personas serias, valientes y comprometidas esquivar los asuntos complejos, controversiales y difíciles.

Regresando al argumento primordial, el Artículo 103 del Código Penal no es la única expresión del Estado puertorriqueño en torno a la identidad sexual. Además de nuestra

Constitución, en otros ámbitos de nuestro Derecho también se ha reconocido el derecho a la identidad sexual como un atributo inherente del ser humano, un atributo inalienable. En leyes, reglamentos y en órdenes administrativas y ejecutivas, así como en variada jurisprudencia del Tribunal Supremo, se ha reconocido protección a las minorías sexuales. Decisiones del Supremo a favor del cambio de sexo en el certificado de nacimiento de personas transexuales; la aprobación de la división de la comunidad de bienes entre parejas del mismo sexo y el otorgamiento de custodia de los hijos a personas homosexuales y lesbianas son indicativos de esta realidad.

El mejor ejemplo, no obstante, es la reciente Ley de Crímenes de Odio, la cual tipifica expresamente como un agravante el cometer actos violentos contra personas por el solo hecho de que sean homosexuales, lesbianas, bisexuales o transgéneros. Esa expresión legislativa, junto a otras que están en etapa de proyectos de ley, no fue tomada en cuenta por el Tribunal Supremo al negar la aplicación de la Ley 54 a las parejas del mismo sexo. La Ley 54, hasta la reciente expresión del Supremo, era otra ley que permitía protección adecuada contra violencia entre parejas del mismo sexo. Otros ejemplos son la reciente orden del Superintendente de la Policía para que se investiguen los crímenes de odio contra las personas LGBT y la Política de No Discrimen por Orientación Sexual en el Empleo y la Educación en la Universidad de Puerto Rico. Otro excelente ejemplo lo fue la Orden que emitió la actual Gobernadora, mientras era Alcaldesa de San Juan, para impedir el discrimen por orientación sexual en el gobierno municipal.

No es coincidencia que estemos reclamando de esta Administración la eliminación del discrimen del gobierno hacia las minorías sexuales que se expresa en el Código Penal y la elaboración de normas de protección de la autonomía individual, en el ámbito de la personalidad y de la identidad sexual como parte del nuevo Código Civil. Debemos recordar que, como candidata, la Gobernadora Calderón fue muy enfática en ofrecer un gobierno para todos los puertorriqueños. Todos es todos. Aún con la nueva realidad política que vive nuestro país, Sila Calderón y el Partido Popular Democrático deben continuar siendo claros en su postura de no tolerar los prejuicios y el discrimen, vengan de donde vengan. El Partido Nuevo Progresista cometió un serio error cuando permitió

que Carlos Pesquera avalara el discrimen contra la comunidad LGBT. Carlos Pesquera obvia y evidentemente no es gobernador de Puerto Rico. Por su parte, el Partido Independentista Puertorriqueño ha sido consecuente en respaldar protección de ley contra el discrimen por orientación sexual.

A esos pocos líderes religiosos fundamentalistas, los talibanes de Occidente, no puede permitírsele intentar amedrentar a la clase política puertorriqueña. El pueblo los debe rechazar y los ha rechazado. Nuestro pueblo es un pueblo verdaderamente cristiano. ¿No reconoce el dogma cristiano la doctrina de que al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios? ¿No reconoce la Iglesia moderna la separación de Iglesia y Estado? ¿Son acaso los líderes religiosos de estos grupos fundamentalistas minoritarios representativos de los valores de amor, respeto y tolerancia de nuestro pueblo y de nuestra tradición cristiana, de la cual formo parte? ¿No fueron similares intentos de meter a la Iglesia en asuntos de política vehementemente rechazados por nuestro pueblo cuando se negó a endosar la creación del Partido de Acción Cristiana? ¿No han sido los llamados de estos líderes intolerantes y ortodoxos rechazados en las urnas recientemente? Ustedes saben que hay muchos senadores y representantes que están hoy en el Capitolio a pesar del rechazo de estos supuestos cristianos. Miren entre ustedes a ver si en sus hemiciclos no se encuentra alguna de las personas vilipendiadas por los grupos intolerantes y pseudo cristianos.

El Cristo de los puertorriqueños es un Cristo compasivo, comprensivo, de respeto y redención. El Cristo de los puertorriqueños es un Cristo de amor y comprensión; no de prejuicio, odio y exclusión. Lo que está solicitando algún grupo religioso no sólo es contrario al tipo de cristianismo que es apreciado por nuestro pueblo, sino que también atenta contra nuestro estado de derecho y contra nuestro esquema constitucional, contra nuestra libertad y contra la indispensable separación de Iglesia y Estado. Si se permite que un grupo religioso se imponga en este asunto hoy, ¿qué impide que otro grupo religioso no intente imponer sus dogmas en torno a otros asuntos a los demás grupos mañana?

Al atentar contra la separación de Iglesia y Estado, los grupos religiosos atentan contra si mismos, contra su propia autonomía y libertad de culto. La separación de Iglesia y Estado es un necesario complemento de la libertad de culto. La libertad de culto no es más que una manifestación del derecho a la personalidad, a la libertad y a la autonomía personal: es decir a la conciencia y a la intimidad. Siendo esta la Comisión de lo Jurídico, lo anterior no debería ser más que llover sobre mojado. Sin embargo, los recordatorios parecen no estar de más.

Al ser confrontada con el asunto que hemos tratado en esta ponencia, la Gobernadora fue salomónica. Y es que salomónica debe ser la determinación de esta Comisión: las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo con capacidad mental no deben ser reguladas; el acto sexual producto de una violación por no existir consentimiento apropiado debe ser la única instancia en que se considere ilegal. Solamente así cumplirían la Gobernadora, la Asamblea Legislativa y esta Administración con su compromiso con el respeto a la comunidad lésbica, gay, bisexual y transgénero puertorriqueña. Y solamente así será constitucional y legítima la penalización de la sodomía no consentida, incluyéndola en el Artículo sobre agresión sexual. Cualquier otra opción no será tan sólo inconstitucional, sino además, inmoral y una afrenta a la inviolable dignidad de los homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgéneros como seres humanos y una traición a una comunidad que tantos miles de votos proveyó para la elección de esta Administración.